

JORNADA DE DIFUSIÓN ICS2 R3



ICS2 . CONTENIDO PRESENTACIÓN

1-INTRODUCCIÓN

2-DEFINICIONES. MISION DE LA ADUANA.

3-LA ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TAU. LA PENTATOLOGÍA. LA ENS.

4-ENS, ANÁLISIS DE RIESGOS E ICS. DECLARACIÓN, FUNCIÓN Y SISTEMA.

5-ICS2. FUNCIONALIDADES. FASES.



1. INTRODUCCION

- **¿Qué es ICS2?**

ICS (Import Control System) es el sistema de gestión de declaración de seguridad electrónica para mercancías destinadas a la UE (tanto en destino final como en tránsito dentro de la UE)

ICS2 es un sistema de información a gran escala de la UE que apoya los siguientes procesos:

Presentación de las declaraciones sumarias de entrada - ENS a las aduanas, análisis de riesgos de **seguridad y protección** por parte de las aduanas, llegada de los medios de transporte, presentación de las mercancías a las autoridades aduaneras y control de las mercancías por parte de las autoridades aduaneras, en caso necesario.

- **¿Qué no es ICS2?**

ICS2 no es un sistema de importación y no se utiliza para tramitar las declaraciones aduaneras de despacho a libre práctica.



¿Cuál es el objetivo del nuevo Sistema de Control de las Importaciones 2?

La actuación de las aduanas en la frontera exterior desempeña un papel esencial en la **protección de los ciudadanos** y del mercado interior contra las amenazas a la seguridad. La información anticipada sobre la carga y el análisis de riesgos permitirán detectar a tiempo las amenazas y ayudarán a las aduanas a intervenir en el lugar más adecuado de la cadena de suministro.

A **efectos aduaneros**, los riesgos para la seguridad y la protección abarcan toda una serie de cuestiones, como los explosivos en la carga aérea, los estupefacientes, los precursores, los medicamentos falsos peligrosos, los juguetes o productos electrónicos peligrosos, los alimentos contaminados, las armas y todos los tipos de contrabando organizado



Art 182.1 Reg. Ejecución CAU

Se utilizará un sistema electrónico establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Código para:

a) la presentación, el tratamiento y el almacenamiento de los datos de las **declaraciones sumarias de entrada** y otra información relativa a estas declaraciones, **a los análisis de riesgos aduaneros a efectos de la seguridad y protección**, incluido el apoyo a la seguridad aérea, y a las medidas que deben adoptarse sobre la base del resultado de dicho análisis.



ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (1)

DEFINICIONES

Autoridades aduaneras: las administraciones de aduanas de los EMs competentes para aplicar la legislación aduanera, así como cualquier otra autoridad que esté facultada con arreglo al Derecho nacional para aplicar determinadas disposiciones de esa legislación.

Territorio aduanero: El TAU comprenderá los territorios siguientes, incluidos su **mar territorial**, sus aguas interiores y su espacio aéreo, el territorio del Reino de España, salvo Ceuta y Melilla.

Mar territorial: Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con la Convención,



ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (2)

Declaración sumaria de entrada»: el **acto** por el que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a entrar en el TAU

Aduana de primera entrada»: la aduana competente para la vigilancia aduanera en el **lugar** en que el medio de transporte que lleva las mercancías llega o, cuando proceda, está previsto que llegue, al TAU desde un territorio situado fuera de dicho territorio

Vigilancia aduanera»: las **tareas** desempeñadas generalmente por las autoridades aduaneras para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y, en su caso, el de otras disposiciones aplicables a las mercancías sujetas a dichas tareas.



ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (3)

Riesgo: la **probabilidad** de que se produzca un **hecho** y su impacto en relación con la entrada, salida, tránsito, circulación o destino final de las mercancías que circulen entre el TAU y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia en el TAU de mercancías no pertenecientes a la Unión, que:

- a) impida la correcta aplicación de disposiciones de la Unión o nacionales
- b) comprometa los intereses financieros de la Unión y de sus Ems o
- c) constituya una amenaza para la **seguridad y protección** de la Unión y de sus residentes, para la salud pública, la sanidad animal o la fitosanidad, para el medio ambiente o para los consumidores.



2. ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (4)

Art 3 CAU Misión de las autoridades aduaneras

Las autoridades aduaneras serán responsables de **supervisar** el comercio internacional de la Unión, debiendo contribuir a un comercio justo y abierto, a la aplicación de los aspectos externos del mercado interior y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la **seguridad global de la cadena de suministros**.

Las autoridades aduaneras adoptarán medidas destinadas, en particular, a:

- a) proteger los intereses financieros de la Unión y de sus EMs;
- b) proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas;
- c) **garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes**, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades; y
- d) mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.



ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (5)

127.1. CAU Las mercancías introducidas en el TAU deberán ser objeto de una declaración sumaria de entrada (ENS)

134.1. CAU Las mercancías introducidas en el TAU, a partir del momento de su introducción, se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán ser objeto de controles aduaneros. Cuando proceda, **estarán sujetas a prohibiciones y restricciones que estén justificadas, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida de personas, animales o plantas, protección del medio ambiente,** protección del patrimonio artístico,...



ICS2 . DEFINICIONES. MISIÓN DE LA ADUANA (6)

Art 127.5 CAU La **ENS** contendrá los datos necesarios para el **análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección**.

Art 128 CAU **Análisis de riesgos.**

La aduana a que se refiere el Art 127.3 CAU (**aduanas de primera entrada**), se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo determinado, un **análisis de riesgos esencialmente a efectos de seguridad y protección, sobre la base de la ENS** y adoptará las medidas necesarias en función de los resultados de dicho análisis.



3-LA ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TAU. LA PENTATOLOGÍA. LA ENS

Perspectiva material

- PROPÓSITO DE INTRODUCCIÓN

- LLEGADA DEL MEDIO DEL TRANSPORTE.

- LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS. TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS AL LUGAR APROPIADO.

- PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS A LA ADUANA.
 - DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS,
 - ÉXAMEN DE LAS MERCANCÍAS,
 - TRÁNSITO DE LAS MERCANCÍAS

- DEPÓSITO TEMPORAL DE LAS MERCANCÍAS

Perspectiva formal

- DECLARACIÓN SUMARIA DE ENTRADA. LA ENS

- NOTIFICACIÓN DE LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE.G2

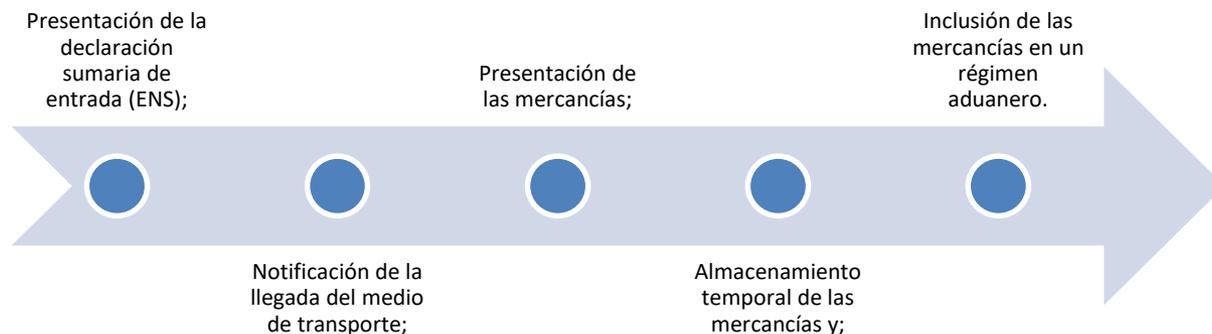
- PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA.G3

- DECLARACIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL. G4

- INTRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO

¿Cómo encaja ICS2 en el ámbito aduanero?

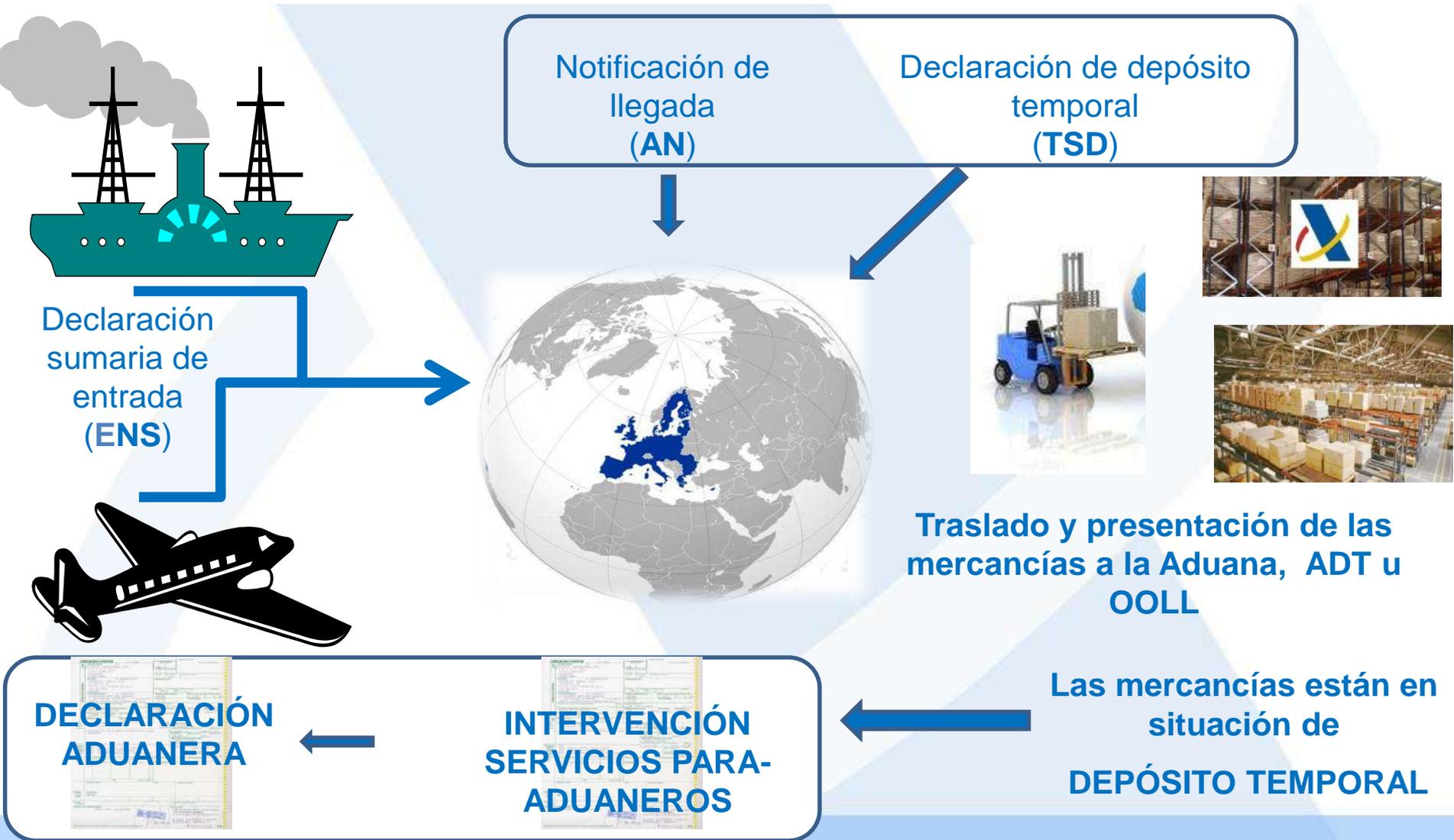
La entrada de las mercancías en la UE es un proceso de 5 pasos, que consta de:



El alcance del proceso de negocio ICS2 abarca tres de los cinco pasos: presentación de la ENS, notificación de la llegada del medio de transporte y presentación de las mercancías.



ENTRADA MERCANCÍAS TAU





4-ENS, ANÁLISIS DE RIESGOS E ICS. DECLARACIÓN, FUNCIÓN Y SISTEMA.





ICS2 y ENS: CONSIDERACIONES PREVIAS

- CUMPLIMENTADO MÚLTIPLE.
- MULTIPLICIDAD DE ACTORES.
- ADUANA DE PRIMERA ENTRADA
- ENVÍO ENS COMPLETA vs CONJUNTO DE DATOS
- ELEMENTO TEMPORAL. Precarga
- CONTENIDO ENS ADAPTADA A:
 - Tipo de transporte: Aéreo, marítimo, contenedor
 - Modelo de negocio: Postal, paquetería, carga general



PROPÓSITO de la ENS y del ICS

ENS es requerida por la Aduana para llevar a cabo el **análisis de riesgo**, principalmente por razones de seguridad y salud pública y protección.

El **ICS2** tiene por objeto permitir a la Aduana mitigar el riesgo y hacerlo en el momento y lugar más oportuno en la cadena logística

- Precarga.
 - Como explosivos, material infeccioso, etc.
- Aduana de primera entrada.
 - Riesgos intermedios no cubiertos en la anterior
- Aduana de descarga.
 - Riesgos que requieren control en la Aduana como mercancías prohibidas o de comercio ilícito
- Aduana de destino.
 - Para riesgos que no requieren un control temprano, p.e comprobar cumplimiento de normas de seguridad de un producto



ICS2

ICS es un **Sistema de información** de la UE que soporta los siguientes procesos:

- Presentación de la **ENS** a la Aduana;
- Ejecución del **Análisis de riesgos** de seguridad y protección por parte de la Aduana;
- **Notificación de llegada** del medio de transporte (en Marítimo y Aéreo. **(G2)**)
- **Presentación de las mercancías** ante la Aduana.**(G3)**
- **Control** de las mercancías por parte de la Aduana, cuando y donde sea preciso.



DECLARACIÓN SUMARIA DE ENTRADA: ENS

- Carácter **previo a la llegada** de la mercancía.
- **Abarca TODAS las mercancías** que se introduzcan el TAU.
- Declaración debida, **salvo supuesto de dispensa**. Casuística.
- Comprende **todos los tipos de transporte**: Marítimo, Aéreo, Carretera, Ferrocarril...
- Pluralidad de actores y obligados: **el multifilling**. El transportista y otros obligados.
- ENS **completas y parciales**. Simultáneas y sucesivas.

ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

- Elementos personales

127.4. CAU El *transportista* presentará la ENS

*Sin perjuicio de las obligaciones del transportista, la ENS **podrá** ser presentada por una de las siguientes personas;*

- a) **el importador o consignatario, o cualquier otra** persona en cuyo nombre o **por cuya cuenta actúe el transportista**;*
- b) **cualquier persona que esté en condiciones** de presentar o de disponer que se presenten las mercancías de que se trate ante la aduana de entrada.*

127.6. CAU *En casos específicos, cuando no puedan obtenerse todos los datos a que se refiere el apartado 5 (de este Art 127 CAU) (análisis de riesgos) de las personas contempladas en el apartado 4 (de este Art 127 CAU), **podrá requerirse a otras personas que dispongan de esos datos**, y de los derechos correspondientes para facilitarlos, que los proporcionen.*



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

Artículo 5 del CAU

40) «**transportista**»:

a) en el contexto de la entrada, **la persona que introduzca las mercancías en el TAU o que asuma la responsabilidad del transporte de esas mercancías en dicho territorio**. No obstante:

i) en el caso del transporte combinado, se entenderá por «transportista» la persona que opere aquel medio de transporte que, tras su entrada en el TAU, circule por sí mismo como medio de transporte activo;

ii) en el caso del **tráfico marítimo o aéreo**, cuando existe un acuerdo de uso compartido de buque o un contrato de fletamento, se entenderá por «transportista» la **persona que concluya un contrato y expida un conocimiento de embarque o un conocimiento aéreo** para la introducción real de las mercancías en el TAU;



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

- Elementos espaciales

127.3. CAU La declaración sumaria de entrada será presentada a la **aduana de primera entrada**, dentro de un plazo determinado, antes de que las mercancías sean introducidas en el TAU .

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que la declaración sumaria de entrada se presente en **otra aduana**, siempre que esta comunique inmediatamente a la aduana de primera entrada o ponga a su disposición por vía electrónica los datos necesarios.



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

– Elementos temporales

TIPO DE TRANSPORTE	PLAZO
Marítimo contenedores	24 h antes de la carga
Marítimo a granel o a granel con embalajes	4 h antes de llegada
Marítimo origen determinado (Groenlandia...)	2 h antes de llegada
Marítimo destino determinado (Canarias...)-Duración < 24 h	2 h antes de llegada



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

TIPO DE TRANSPORTE	¿QUÉ PRESENTAR?	PLAZO
Aéreo(< 4 h)		Salida efectiva aeronave
Aéreo (>4 h)		4 h antes de llegada
Aéreo	Conjunto mínimo (PLACI)	Antes de carga de mercancías



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

TIPO DE TRANSPORTE	PLAZO
Ferroviano (<2 H)	1 h antes de llegada
Ferroviano (>2 H)	2 h antes de llegada
Carretera	1 h antes de llegada
Vías navegables	2 h antes de llegada
Transporte combinado	Plazo medio transporte activo



ELEMENTOS PERSONALES, ESPACIALES, TEMPORALES Y FORMALES

- Elementos formales

183.1 bis. RE Para mercancías transportadas por vía marítima, vías navegables, por carretera o por ferrocarril, los datos de la declaración sumaria de entrada se consignarán de la siguiente **manera**:

a) mediante la presentación de la declaración sumaria de entrada **completa** a través del sistema electrónico a que se refiere el Art 182.2 RE, **hasta** la fecha establecida con arreglo al **anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879** para la introducción Release 3 del sistema electrónico a que se refiere el Art 182.1 RE.

b) mediante la presentación de **uno o más conjuntos de datos** a través del sistema electrónico a que se refiere el Art 182.1 RE, **a partir** de la fecha establecida con arreglo al **anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2879** para la introducción del Release 3.



ENS. DISPENSAS

-MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SE LIMITEN A ATRAVESAR ESPACIO AEREO O LAS AGUAS TERRITORIALES SIN HACER ESCALA.

-ALGUNOS TERRITORIOS:

- CEUTA Y MELILLA.
- SUIZA Y NORUEGA.

-MERCANCÍAS PASAJEROS SIN MEDIAR CONTRATO DE TRANSPORTE O QUE PERMITEN DECLARACIÓN ORAL

-ENVÍOS DIPLOMÁTICOS

-CORRESPONDENCIA.



ANALISIS DE RIESGOS

Art 127.5 CAU La **ENS** contendrá los datos necesarios para el **análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección**.

Art 128 CAU **Análisis de riesgos**.

La aduana a que se refiere el Art 127.3 CAU (**aduana de primera entrada**), se asegurará de que se lleve a cabo, dentro de un plazo determinado, un **análisis de riesgos esencialmente a efectos de seguridad y protección, sobre la base de la ENS** y adoptará las medidas necesarias en función de los resultados de dicho análisis.

186.1. RE El análisis de riesgos se **completará antes** de la llegada de las mercancías a la aduana de primera entrada, siempre que la declaración sumaria de entrada se haya presentado dentro de los plazos previstos en los Arts 105 a 109 del RD, a menos que se detecte un riesgo o sea preciso efectuar un análisis de riesgos adicional



186.2. RE La aduana de primera entrada **completará** el análisis de riesgos, principalmente a **efectos de seguridad y protección**, tras el siguiente **intercambio de información** a través del sistema a que se refiere el artículo 182.1 RE:

a) Inmediatamente después del registro, la aduana de primera entrada **facilitará** los datos de la declaración sumaria de entrada a las autoridades aduaneras de los EM indicados en dichos datos y a las autoridades aduaneras de los otros EM que hayan registrado en el sistema información relativa a los riesgos relativos a la seguridad y protección que coincida con los datos de esta declaración sumaria.

b) Dentro de los plazos establecidos en los artículos 105 a 109 RD, las autoridades aduaneras de los Estados miembros mencionados en la letra a) del presente apartado **efectuarán** un análisis de riesgos, principalmente a efectos de seguridad y protección, y, en caso de que identifiquen un riesgo, **facilitarán** los resultados a la aduana de primera entrada.



c) La aduana de primera entrada tendrá en cuenta la información sobre los resultados del análisis de riesgos facilitada por las autoridades aduaneras de los EM mencionados en la letra a) para **completar** el análisis de riesgos.

d) La aduana de primera entrada **facilitará** los resultados del análisis de riesgos completado a las autoridades aduaneras de los EM que contribuyeron a dicho análisis y a aquellos que pueden verse afectados por la circulación de las mercancías.

e) La aduana de primera entrada **notificará** la conclusión del análisis de riesgos a las siguientes personas, siempre que estas hayan solicitado ser informadas al respecto y tengan acceso al sistema electrónico a que se refiere el artículo 182.1 RE:

- i) el declarante o su representante,
- ii) el transportista, si es distinto del declarante y su representante



186.5. RE Cuando la aduana de primera entrada tenga motivos fundados para considerar que las mercancías introducidas por vía aérea o **los cargamentos en contenedores** introducidos **por vía marítima** a que se refiere el artículo 105, letra a) RD, podrían plantear una **amenaza para la seguridad y la protección** de de tal gravedad que exija una **acción inmediata**, ordenará que **no se proceda a la carga de las mercancías** en los medios de transporte pertinentes.

La aduana de primera entrada efectuará una **notificación** al respecto a las siguientes personas, siempre que tengan acceso al sistema electrónico a que se refiere el artículo 182.1 RE:

- a) el declarante o su representante;
- b) el transportista, si es distinto del declarante y su representante.

Esta notificación se efectuará **inmediatamente** después de la detección del riesgo en cuestión y, en caso de los cargamentos en contenedores introducidos por vía marítima a que se refiere el artículo 105, letra a) RD, a más tardar **dentro de las veinticuatro horas** siguientes a la recepción de la declaración sumaria de entrada o, cuando proceda, de los datos de la declaración sumaria de entrada por el transportista.



5-ICS2. FUNCIONALIDADES. FASES.

HITOS DE LA REFORMA ICS2

- 2005: ENS Creada para reforzar las funciones de protección y seguridad.

DESENCADENANTE

- Atentado 11S 2001 - N. York
- Atentado 11M 2004 – Madrid
- Posibilidad de que las mercancías pudiera ser el vehículo que desencadenara un acto terrorista



DESENCADENANTE REFORMA ICS2 - INCIDENTE DE YEMEN 2010

En 2009 tres videos, alojados en la página web de Al Qaeda, mostraban como ocultar explosivos en el marco de un cuadro, en un casete de audio y en una radio portátil.

En 2010 se identifica en el aeropuerto de East Midlands (norte de Inglaterra) un paquete dentro de un avión de carga aérea procedente de Yemen con destino EEUU con un explosivo que podría haberlo derribado (*puso el foco en la dispensa y en la necesidad de ir más allá de la prelegada*)





2011: ICS comenzó a operar (para todas las modalidades de transporte)

SUPUSO UNA EVALUACION DE LAS NUEVAS AMENAZAS Y DE LA POLÍTICA DE GESTION DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

•2011-2013: Se evalúa las carencias y debilidades del ICS y análisis de riesgos. En particular se detecta deficit en:

- Calidad de datos debida a cumplimentado unilateral*
- Disponibilidad temporal en aéreo*
- Extensión y cobertura de datos (p.e dispensa de la paquetería)*
- Colaboración entre Aduanas y con otras actores*

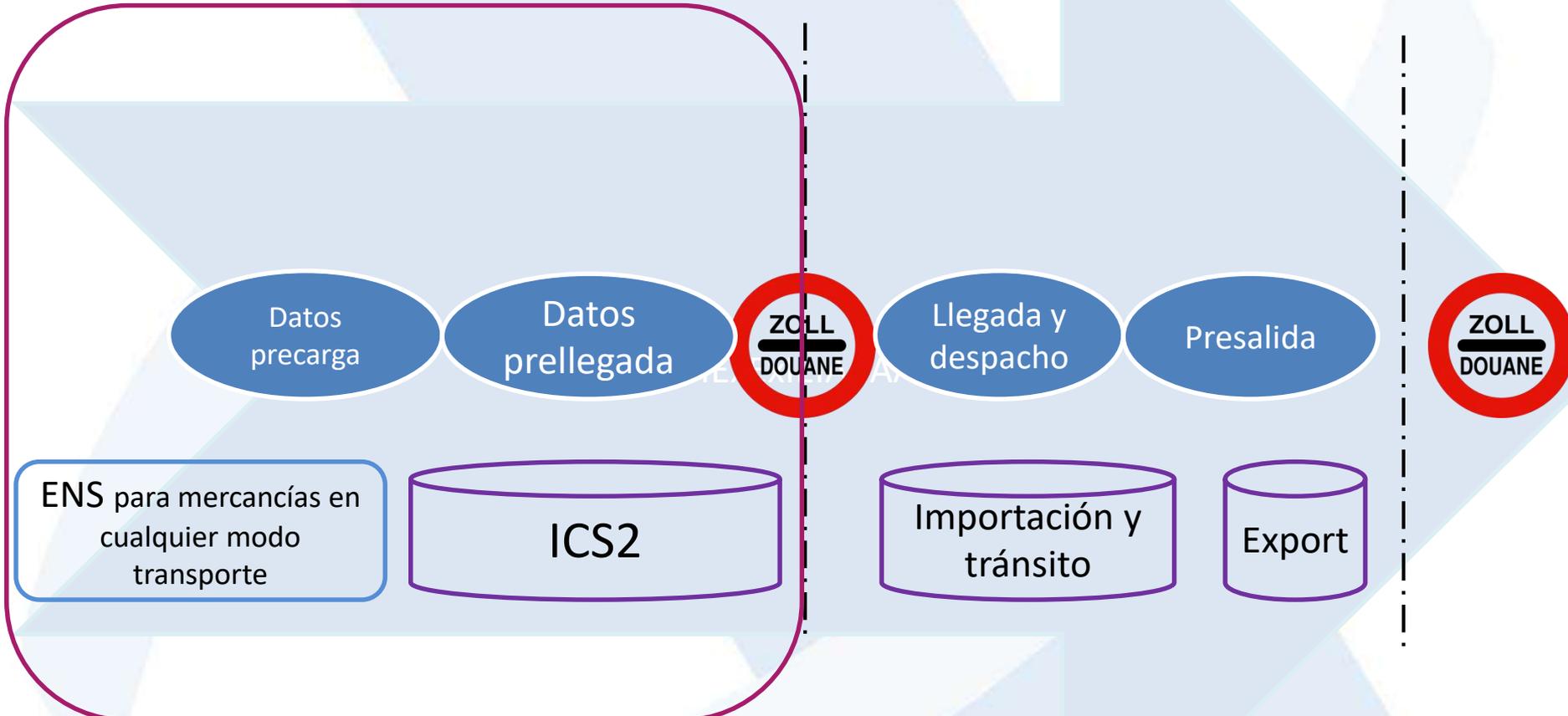


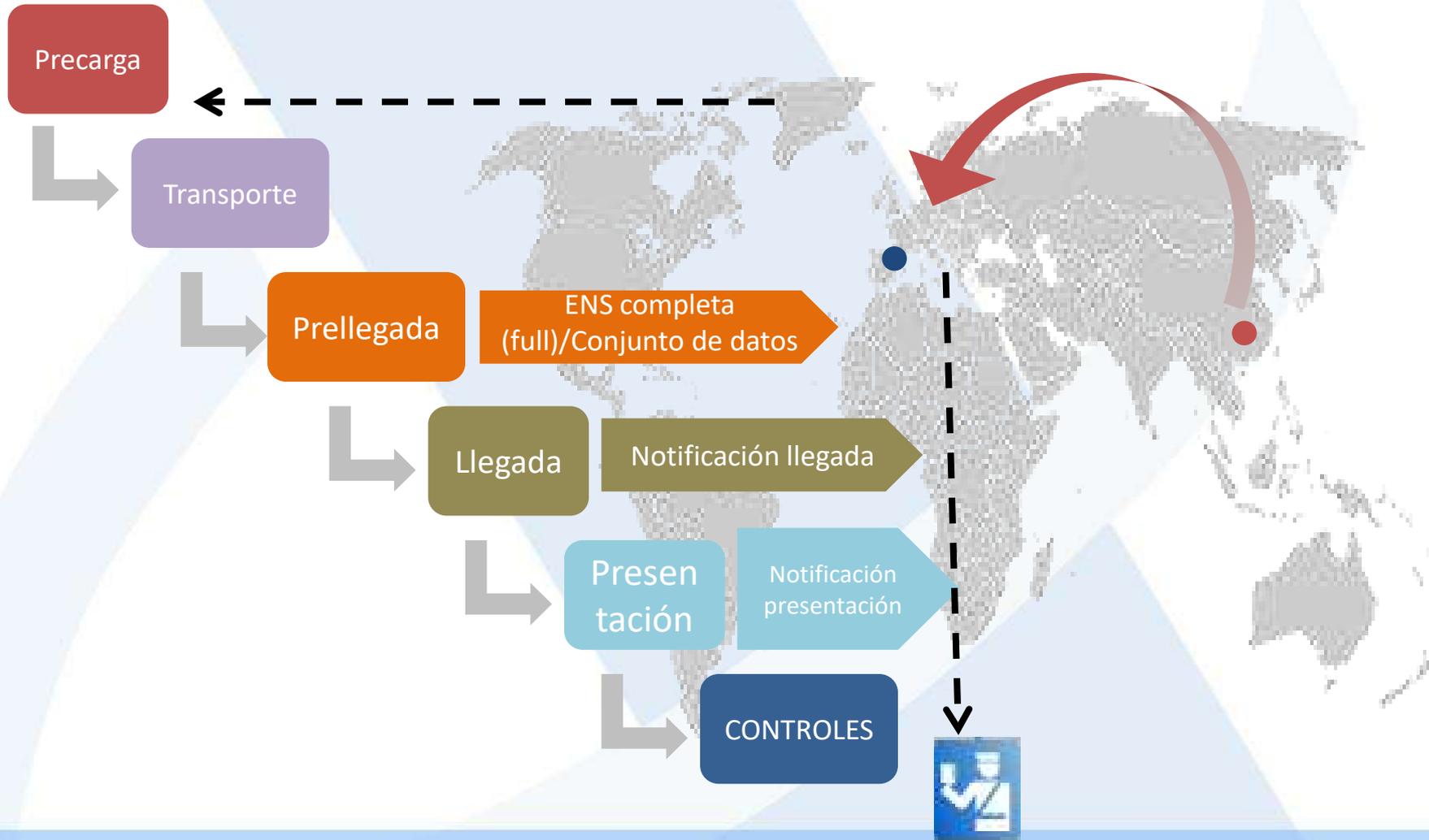
RAZONES CLAVE DE LA REFORMA ICS2. DEL ICS al ICS2

- Mejora de **calidad de los datos** y de la colaboración en el Análisis de Riesgos con base en información previa a la carga suministrada por **fuentes múltiples**.
- Mejor gestión sobre mejores datos. Explotación eficiente de los datos.
- Equilibrio entre protección (control) y facilitación
- **Plataforma global**(ICS2) capaz de evaluar los controles previos cuando convenga.
- **Controles** más eficientes y mejor seleccionados
- Proporcionalidad acorde con los riesgos
- Reforzar programa de confianza (**AEO**)



MARCO DEL ICS2







TRES FASES (RELEASES) DEL ICS2

Release 1
15/3/2021

- **Nuevo sistema: Conjunto mínimo de de datos en precarga aérea para envíos express y postales:** propósito de análisis de riesgo de seguridad en carga aérea ('bomb-in-a-box')
- **Sistema previo: Continuación de Sistema ENS preexistente, ICS1** (sin cambio)

Release 2
1/3/2023

- **Nuevo sistema:** ENS completa para toda las mercancías en carga aérea
- **Sistema previo: Continuidad de ENS** en marítimo y carretera y ferrocarril (pero no ya para el aéreo)

Release 3
3/6/2024

- **Nuevo sistema:** ENS completa para **marítimo, carretera y ferrocarril (incluyendo postales por estas vías)**
- **Sistema previo: Fin el 01-09-2025** (desactivación del ICS1)



APLICACIÓN GRADUAL EN 3 PASOS.

**TRANSPORTISTAS
MARÍTIMOS EN
ICS2 A PARTIR
DEL 3/6/2024**

**DECLARANTES
MARÍTIMOS EN
ICS2 A PARTIR
DEL 4/12/2024**

**OPERADORES DE
CARRETERA Y
FERROCARRILES
EN ICS2 A PARTIR
1/04/2025**

Procedimiento para conceder el plazo de despliegue para las OE

La ventana de implementación se puede otorgar a las OE con diferentes roles en el proceso comercial general de ICS2 (transportista marítimo, declarante marítimo, transportista por carretera, transportista ferroviario) dentro del siguiente período de tiempo:





En caso de que las OE **operen varios modos de transporte**, por ejemplo, el de declarante marítimo y el transportista por carretera, pueden elegir una fecha de puesta en marcha para todas sus presentaciones en el ENS. Sin embargo, esta fecha no debe ser posterior a la fecha de finalización más temprana de las ventanas de despliegue para sus modos de transporte.

Por ejemplo, si EO opera como declarante interno marítimo y transportista por carretera, su fecha de entrada en funcionamiento debe ser, a más tardar, al final de la ventana de implementación del declarante interno marítimo.



Solicitud de ventana de implementación

Los EO que tiene la obligación legal de presentar una ENS y no está lista para entrar en funcionamiento con ICS2 Versión 3 puede solicitar una ventana de implementación a la autoridad aduanera del país de registro/establecimiento. En la solicitud de la OE se deberá proporcionar al menos la siguiente información:

- nombre de la empresa y número EORI;
- papel en el proceso empresarial del ICS2 (transportista marítimo, declarante marítimo, transportista por carretera, transportista por ferrocarril);
- duración solicitada de la ventana de implementación: “desde la fecha” y “hasta la fecha”;
- fecha provisional en la que EO planea entrar en funcionamiento con ICS2 Versión 3.



Fechas clave

Información pertinente para los tres modos de transporte

- A partir del 1 de julio de 2023** ○ **Pruebas de conectividad (obligatorias)**
- A partir del 11 de diciembre de 2023** ○ **Pruebas funcionales (obligatorias)**
Consulte [el documento de la organización de pruebas de autoconformidad para conocer los próximos pasos.](#)
- 3 de junio de 2024** ○ **ICS2 Release 3 se pone en marcha**
- 3 de junio de 2024-1 de septiembre de 2025** ○ **Los operadores económicos se conectan a ICS2 durante su ventana de despliegue de tiempo limitado**



<p>17. <i>UCC Import Control System 2 (ICS2)</i></p> <p>The aim of this programme is to strengthen pre-arrival safety and security of goods entering the Union by implementing the new UCC requirements regarding the lodging and treatment of entry summary declarations (ENS), namely the provision of ENS data in more than one submission and/or by different persons and the exchange of that data and the risk analysis results among the customs authorities. The ICS2 will lead to a completely new architecture and phased replacement of the existing trans-European ICS system.</p> <p>The programme is being implemented in three releases.</p> <p><i>Release 1:</i> This release covers the obligation on the relevant economic operators (postal operators and express carriers in air transport) to provide the minimum data, i.e., ENS pre-loading dataset.</p> <p><i>Release 2:</i> This release covers the implementation of complete new ENS obligations, related business and risk management processes for all the goods in air traffic.</p> <p><i>Release 3:</i> This release will cover the implementation of complete new ENS obligations, related business and risk management processes for all goods in maritime and inland waterways and road and rail traffic (this includes goods in postal consignments transported in these means of transport). The roll-out of Release 3 will occur in the following way: first maritime and inland waterways carriers will be phasing in (step 1), then the house level filers in the maritime and inland waterways traffic (step 2), and then the road and rail carriers (step 3).</p>	<p>Article 6(1), Articles 16, 46, 47, and 127-132, Article 278(3)(b) of Regulation (EU) No 952/2013</p>	<p>Target date of technical specifications for all three Releases = Q2 2018</p>	<p>15.3.2021 (Release 1)</p> <p>1.3.2023¹² (Release 2)</p> <p>3.6.2024¹³ (Release 3) Step 1: 3.6.2024 Step 2: 4.12.2024 Step 3: 1.4.2025</p>	<p>1.10.2021 (Release 1)</p> <p>2.10.2023 (Release 2)</p> <p>See step 1-3 Step 1: 4.12.2024 (at the latest) Step 2: 1.4.2025 (at the latest) Step 3: 1.9.2025 (at the latest)</p>
--	---	---	--	---

¹² Until 30 June 2023 regarding the Member States to which Commission Implementing Decision (EU) 2023/438 is addressed.

¹³ This date is the date for deployment of the full Release 3 of ICS2 by all Member States.



Identificación	Título	Versión
[R01]	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2447 DE LA COMISIÓN, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión	
[R02]	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas detalladas relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión	
[R03]	Programa de trabajo UCC - DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2879 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2023 por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y despliegue de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión	
[R04]	ICS2 Transición de la estrategia R2 a R3	v1.20
[R05]	REGLAMENTO (UE) N° 952/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión	
[R06]	ICS2 Plan de Continuidad de Negocio para Operadores Económicos	v.1.20



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN.**